



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2009 – MPCH / A**

Chiclayo, 30 de Octubre de 2009

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Chiclayo en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Octubre del 2009, ha acordado la siguiente Ordenanza Municipal:

**VISTOS:**

Informe N° 065-2009-SATCH/NNM, del Servicio de Administración Tributaria - SATCH; Dictamen de la Comisión de Rentas y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 29 de Octubre del 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 194° de la Constitución del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, conforme lo establece en el tercer numeral del Artículo 132° de la referida Carta Magna.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el informe N° 065-2009-SATCH/NNM muestra claramente los resultados positivos que se han venido dando en el lapso del tiempo cuando se han otorgado beneficios para el pago de la deuda tributaria y no tributaria. Esto es evidente debido a la coyuntura económica que vive el país y el mundo, donde las economías han sufrido serios problemas, manifestándose en la quiebra de importantes empresas a nivel mundial y la caída de rentabilidad de las empresas que se ha evidenciado en los fondos de las AFP.

Que, el SATCH a través del área de fiscalización ha seguido la política permanente de verificar y fiscalizar los predios de Chiclayo encontrando muchos de ellos omisos y subvaluados que se está evidenciando en una ampliación de la base tributaria que requiere actualización y formalización inmediata.

Que, debido a la situación económica que afecta a los contribuyentes chicleyanos, siendo necesario hacer sentir el apoyo de parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo como política gestión municipal brindar a sus administrados las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es potestad en esta oportunidad atender a aquellos administrados que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil considerando los factores externos internacionales y nacionales que crean una variación significativa en los ingresos económicos de las grandes mayorías de la población teniendo como consecuencia alterar la capacidad contributiva de los mismos, distrayendo los recursos proyectados para el cumplimiento de obligaciones pecuniarias administrativas, tributarias y no tributarias por obligaciones de naturaleza distinta.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 135-99- EFT Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado así como por la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo", con el voto de mayoría del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó lo siguiente.

**ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – PERTA 2009 - III.**

**Artículo Primero.- FINALIDAD Y VIGENCIA DEL BENEFICIO**

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen de beneficio temporal para todos los administrados que cumplan con los requisitos expuestos en la presente ordenanza. El periodo de vigencia para el acogimiento al presente beneficio será desde el día siguiente de publicado en el diario oficial de la localidad hasta el 31 de Diciembre del año 2009.

**Artículo Segundo.- SUJETOS COMPRENDIDOS**

Podrán acogerse al presente programa los administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias al 31/08/2009.

**CAPÍTULO I  
MATERIA DEL ACOGIMIENTO**

**Artículo Tercero.- ALCANCE**

Están comprendidos los siguientes conceptos tributarios y no tributarios a favor de la MPCH:

- Tributarios
  - o Impuestos Municipales
    - Impuesto Predial
    - Impuesto Vehicular
    - Impuesto de Alcabala
  - o Tasas Municipales
    - Arbitrio Limpieza Pública
    - Arbitrio de Parques y Jardines
    - Arbitrio de Serenazgo
  - o Multas Tributarias
- No Tributarios
  - o Multas Administrativas de la MPCH.
  - o Merced Conductiva

**CAPÍTULO II  
DEL BENEFICIO**

**Artículo Cuarto.- CONDICIONES GENERALES PARA GOZAR DEL BENEFICIO**

Para acogerse a la presente Ordenanza, es necesario que en caso el contribuyente y/o beneficiario tuviera en trámite recurso(s) impugnatorio(s) (en reclamación; apelación ante el Tribunal Fiscal) y/o hubiera iniciado procedimiento contencioso administrativo ante el Poder Judicial respecto a la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma fotostada por la administración, en caso de no cumplir con esta condición la administración esta en facultad de declarar la perdida de beneficios obtenidos.

Asimismo en caso de tener periodos prescriptos deberá acreditarlo con la Resolución Jefatural correspondiente antes del acogimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- PAGO AL CONTADO**

Tanto los contribuyentes como beneficiarios deberán efectuar sus pagos estrictamente al contado dentro del plazo establecido en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Dispóngase la condonación total o parcial de intereses moratorios (de acuerdo a gradualidad) por pago contado de la deuda total pendiente o por periodo fiscal de los conceptos tributarios y no tributarios descritos en el Artículo Tercero; para los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.- Beneficios para Obligaciones Tributarias**

1. Concédase excepcionalmente el descuento de la totalidad de intereses moratorios por concepto de Impuestos Municipales, hasta Agosto del año 2009.

IMPUESTOS MUNICIPALES	
Ejercicio Fiscal	Hasta Agosto del 2009
Porcentaje a descontar	
Insoluto	0%
Intereses	100%

2. Concédase excepcionalmente el descuento de la totalidad de intereses moratorios así como el descuento gradual de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente hasta el 31 Diciembre del año 2009

ARBITRIOS MUNICIPALES					
	Ejercicio Fiscal	Hasta el 2004	2005 – 2006	2007 - 2008	2009
Porcentaje a descontar	Insoluto	50%	25%	10%	5%
	Intereses	100%	100%	100%	100%

Concédase excepcionalmente el descuento del total de interés moratorio así como descuento gradual de Multas Administrativas hasta Agosto del año 2009 conforme al siguiente cuadro:

MULTAS ADMINISTRATIVAS				
	Ejercicio Fiscal	Hasta el 2006	2007 – 2008	Hasta Agosto 2009
Porcentaje a descontar	Insoluto	50%	40%	20%
	Intereses	100%	100%	100%

Asimismo para aquellos conductores de Puestos de Mercados que no presenten deuda por Derecho de Conducción así como Derecho de Registro Informático se les concederá excepcionalmente el descuento gradual de Merced Conductiva conforme al siguiente cuadro:

MERCED CONDUCTIVA			
Ejercicio Fiscal	Hasta el 2006	2007 – 2008	2009
Porcentaje a descontar			
Insoluto	50%	40%	25%

Para el caso de la deuda del 2009, el beneficio es para los conductores de puesto que cancelen por adelantado toda la deuda del 2009 durante la vigencia de la Ordenanza, siempre y cuando no presenten deuda por años anteriores.

**Artículo Séptimo.- Declaración Jurada de Omisos**

Aquellos contribuyentes que en la actualidad se encuentren omisos y regularicen la presentación de la Declaración Jurada del Predio y/o Vehículo, durante la vigencia de la presente Ordenanza y realicen sus pagos al contado de las obligaciones tributarias generadas por dichos tributos, contarán con los siguientes beneficios:

- o Exoneración del 100% de Intereses Moratorios
- o Exoneración de Multas Tributarias, referido al Art. 176 num. 1 del Código Tributario, y según lo establecido en el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias.

Aquellos contribuyentes que paguen todo el impuesto predial y arbitrios municipales, se les anula las multas tributarias determinadas por la omisión a la presentación de la Declaración Jurada de transferencia, referido al Art. 176 num. 2 del CT.

**Artículo Octavo.- Convenios Quebrados**

Aquellos que paguen al contado los convenios quebrados, se les descontará el 100% de los Intereses Moratorios generados posterior al quiebre.

**Artículo Noveno.- Multas Tributarias sin obligaciones tributarias.**

Aquellos que hayan pagado la obligación tributaria cuando se generaron las multas tributarias y solo queda el insoluto de la multa mas sus intereses, el beneficio que se otorga es el descuento del 100% de los intereses generados por estas multas y el pago solo del 5% del insoluto.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERO.- DEL CUMPLIMIENTO**

Facítese al servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en concordancia con las dependencias administrativas que corresponda, la difusión y ejecución.

**SEGUNDO.- DE SUSPENSIÓN DE NORMAS Y FACULTADES**

Suspéndase por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, toda disposición que se le oponga.

**TERCERO.- ENCARGAR** al Servicio de Administración de Chiclayo su publicación en el diario oficial de la localidad.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase

Econ. ROBERTO TORRES GONZALES  
ALCALDE